

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 376

Hora de inicio: 8:17 a.m.

Fecha reunión: Martes 07 de marzo de 2023

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, (todos por vía ZOOM) y el Mag. Randall Blanco Benamburg (presencial).

AUSENTES

INJUSTIFICADOS: Sr. Daniel Cortés Navarro y Sr. Saúl Peraza Juárez.

Secretaria de apoyo: Cindy Picado Montero

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.375
3. Informe de Correspondencia
4. TIE-073-2023 y TIE-157-2023 Comunicado de acuerdo: Solicitud de modificación al procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión
5. Reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico. Primera votación.
6. Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Primera votación.
7. Recurso de revocatoria presentado por el Dr. Roberto Cortés
8. Ponencia del IV Congreso Institucional sobre el sistema institucional de calidad
9. EE-35-2023 Acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, Solicitud de interpretación auténtica del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
10. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR
11. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa

Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.

12. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta No. 375-2023

Se somete a votación la minuta No. 375 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

TIE-073-2023 Memorando con fecha de recibido 08 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo tomado por el Tribunal Institucional Electoral: Solicitud de modificación al procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión.

Se toma nota. Asignar número de expediente.

SCI-133-2022 Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2023, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, en el cual en atención a lo solicitado en el oficio SCI-118-2023, hacemos de su conocimiento que la audiencia a las Personas Integrantes del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS), ha sido agendado como tema de Asuntos de Foro, correspondiente a la sesión programada para el miércoles 22 de marzo de 2023.

Se toma nota.

SCI-158-2022 Memorando con fecha de recibido 02 de marzo de 2023, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, en el cual se remite para trámite de Tema de Asuntos Varios Sesión No. 3298 "Sobre la responsabilidad administrativa existente per se al incumplimiento de los acuerdos del Consejo Institucional por parte de la Administración activa o la Comunidad Institucional".

Se toma nota. Agendar de hoy en quince días.

b. **CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3298**

TIE-0125-2023 Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo tomado por el Tribunal Institucional Electoral: relacionado con la renuncia de los representantes estudiantiles ante el Tribunal Institucional Electoral. (SCI-196-02-2023) Firma digital

Se toma nota. Atendido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

TIE-0133-2023 Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual se remite el comunicado de acuerdo: Consulta relacionada con el cuórum estructural del TIE. (SCI-211-02-2023) Firma digital

Se toma nota. Atendido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

TIE-0135-2023 Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional y al señor Kevin García Martínez, Representante estudiantil suplente ante el TIE, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al señor José Alberto Sandí Ibarra, Presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles, al señor Iván Jalil Cerdas Calderón, Presidente del Tribunal Jurisdiccional y a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo FEITEC, en el cual remiten el comunicado de acuerdo: Renuncia del representante suplente del Tribunal Electoral Estudiantil ante el TIE. (SCI-215-02-2023) Firma digital

Se toma nota. Atendido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

DAIR-031-2023 Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente Directorio de la AIR, dirigido al M Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual se remite el comunicado de acuerdo: Recordatorio de informe de labores del Consejo Institucional para AIR-105-2023. (SCI-216-02-2023) Firma digital

Se toma nota. Tema a cargo de la Comisión de Planificación y Administración.

TIE-0101-2023 Memorando con fecha de recibido 20 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la señorita Dariana Soto Arias, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al señor José Alberto Sandí Ibarra, Presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles, al señor Bryan Gerardo Robles Quirós, Presidente Tribunal Jurisdiccional y a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente Consejo Ejecutivo FEITEC, en el cual comunica el acuerdo sobre la renuncia como presidente del Tribunal Electoral Estudiantil. **(SCI-177-02-2023)** Firma digital
Se toma nota.

TIE-0121-2023 Memorando con fecha de recibido 21 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al señor Kevin Sanabria Carrillo, Vicepresidente del Tribunal Electoral Estudiantil, con copia M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al Sr. José Alberto Sandí Ibarra, Presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles, al señor Bryan Gerardo Robles Quirós, Presidente del Tribunal Jurisdiccional, a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo FEITEC, en el cual se notifica el comunicado de acuerdo: Renuncia como vicepresidente del Tribunal Electoral Estudiantil. **(SCI-190-02-2023)** Firma digital
Se toma nota.

FEITEC-TEE-046-2023 Memorando con fecha de recibido 22 de febrero de 2023, suscrito por el señor Ricardo Fernández Carrillo, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, dirigido a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al señor Alberto Sandí Ibarra, Presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles, al señor Iván Cerdas Calderón, Presidente del Tribunal Jurisdiccional, a la M Sc. Tannia Araya, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, a la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio Asamblea Institucional Representativa y al señor Alberto Sandí Ibarra, Presidente a.i. del Tribunal de Honor, en el cual se comunica la conformación actual del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. **(SCI-194-02-2023)** Firma digital
Se toma nota.

FEITEC-TJ-006-2023 Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2023, suscrito por el señor Iván Jalil Cerdas Calderón, Presidente del Tribunal Jurisdiccional, dirigido a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR, con copia al M Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, a la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, a la MSc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, al señor Ricardo Fernández Carrillo, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, al señor Alberto Sandí Ibarra, Presidente a.i. del Tribunal de Honor y al señor Alberto Sandí Ibarra, Presidente del

Directorio de Asambleas Estudiantiles y a las Asociaciones Estudiantiles de Carreras, en el cual se comunica la conformación actual del Directorio Tribunal Jurisdiccional. (SCI-195-02-2023) Firma digital
Se toma nota.

TIE-0126-2023 Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la señorita Dariana Soto Arias, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al señor José Alberto Sandí Ibarra, Presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles, al señor Bryan Gerardo Robles Quirós, Presidente del Tribunal Jurisdiccional y a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo FEITEC, en el cual se solicita sustituir el oficio TIE-0101-2023 relacionado con el comunicado de acuerdo: Renuncia como presidenta del Tribunal Electoral Estudiantil. (SCI-197-02-2023) Firma digital
Se toma nota.

TIE-0127-2023 Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al señor Kevin Sanabria Carrillo, Vicepresidente del Tribunal Electoral Estudiantil, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al señor José Alberto Sandí Ibarra, Presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles, al señor Bryan Gerardo Robles Quirós, Presidente del Tribunal Jurisdiccional y a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente Consejo Ejecutivo FEITEC, en el cual se solicita sustituir el oficio TIE-0121-2023 relacionado con el comunicado de acuerdo: Renuncia como presidenta del Tribunal Electoral Estudiantil. (SCI-198-02-2023) Firma digital
Se toma nota.

Oficio sin referencia, con fecha de recibido 27 de febrero de 2023, remitido por la Srta. Dariana Soto Arias, Estudiante de la carrera de Ingeniería en Diseño Industrial, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual pretende evidenciar los motivos por los cuales desea que se haga efectiva su renuncia a las representaciones estudiantiles que detalla, y que esta pueda ser tramitada como caso de excepción. Adjunta certificado de atención psicológica.

Se toma nota. Atendido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

c. **CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

SCI-118-2023 Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, conceder

un espacio de foro en la sesión del Consejo Institucional, en atención a la solicitud de audiencia de las Personas Integrantes del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS), para realizar la exposición de la situación en instituciones públicas.

Se toma nota.

4. TIE-073-2023 y TIE-157-2023 Comunicado de acuerdo: Solicitud de modificación al procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 12, realizada el 20 de marzo de 2019, el Consejo Institucional aprobó una reforma integral al “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, la que posteriormente fue modificada en la Sesión Ordinaria No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, para corregir errores materiales.
3. En la Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 7, del 16 de junio de 2021 el Consejo Institucional aprobó una reforma de los artículos 7 y 10 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, publicada en la Gaceta No. 789 del 21 de junio del 2021.
4. Mediante el oficio TIE-073-2023, del 8 de febrero de 2023, el Tribunal Institucional Electoral, comunica el acuerdo de su Sesión Ordinaria Núm. 1137-2023, celebrada el 08 de febrero de 2023, al ser las ocho horas, por medio de la plataforma de videoconferencia ZOOM, en los siguientes términos:

“Resultando que:

1. El 28 de mayo de 2021, mediante el oficio TIE-697-2021 el TIE solicitó al Consejo Institucional la modificación de los artículos 7 y 10 del

Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, publicados en la Gaceta Núm. 789-202, publicada el 21 de junio de 2021.

2. *El 26 de enero de 2022, en la Sesión Ordinaria Núm. 1025-2022, el TIE aprobó el Cronograma para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, procedimiento que inició el TIE pese a que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión no realizó la respectiva solicitud tal y como corresponde.*
3. *El 27 de enero de 2022, mediante el oficio TIE-024-2022, el TIE publicó a la Comunidad Institucional el Cronograma para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*
4. *El 06 de junio de 2022, mediante el oficio TIE-518-2022 el TIE publicó a la Comunidad Institucional la Declaratoria oficial de la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, con el siguiente acuerdo:*

[...]

Por tanto, el TIE acuerda:

1. *Para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024, declarar electos a los siguientes candidatos:*
 - ✦ *Dr. Juan Pablo Soto Quirós, representante titular.*
 - ✦ *Dr. José Luis León Salazar, representante titular.*
2. *Declarar dos puestos vacantes suplentes de los representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*

[...]

5. *El 28 de julio de 2022, el TIE recibió el oficio CIE-282-2022, enviado por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, asunto: “Sobre elección de representantes suplentes ante el Consejo de Investigación y Extensión”.*
6. *El 18 de agosto de 2022, mediante el oficio TIE-814-2022, el TIE publicó a la Comunidad Institucional el Cronograma para la elección de dos representantes académicos suplentes del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*

7. *El 06 de octubre de 2022, mediante el oficio TIE-1012-2022, el TIE publicó a la Comunidad Institucional la Declaratoria desierta de la elección de dos representantes académicos suplentes del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2024.*
8. *Hay vacíos en la normativa, debido a que no se indica qué procede cuando un proceso de elección queda desierto.*
9. *El TIE ha detectado la poca o nula participación cuando se hace un proceso de elección para nombrar puestos suplentes, lo que implica un gasto de recursos económicos y humanos.*

Considerando que:

1. *En el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículo 18, inciso f., se establece lo siguiente:*

“Son funciones del Consejo Institucional:

[...]

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”

2. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su Capítulo 10, Artículos 84 y 87, correspondiente a las funciones del TIE, se establece que:*

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

[...]

Artículo 87:

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea*

Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

Lo subrayado no es del original

3. *En la Gaceta Núm. 912-2022 se publicaron los nuevos requisitos para ser candidato ante el Consejo de Investigación y Extensión, por lo que se debe actualizar el Artículo 5 de dicho procedimiento.*
4. *Existe una contradicción dentro del Artículo 7, en el cual se indica que se debe realizar una segunda votación en las escuelas y departamentos académicos donde exista un empate, y además establece que es el TIE el órgano que debe realizar el desempate en las escuelas y departamentos académicos donde hay empate. Motivo por el cual, es de interés de este Tribunal que exista una homogeneidad en dicho artículo.*
5. *El Artículo 9 debe ser congruente con el Artículo 7.*
6. *El TIE debe convocar al proceso de elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión en el mes de marzo, debido a que tres puestos vencen el 30 de junio de 2023.*

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la siguiente modificación de los Artículos 5, 7 y 9 del Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, considerando el mes en el cual el TIE debe hacer la convocatoria.*

Procedimiento Actual	Procedimiento propuesto por TIE
<p>Artículo 5</p> <p><i>El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.</i></p> <p><i>Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 2711, artículo 17, del 05 de mayo de 2011.</i></p>	<p>Artículo 5</p> <p><i>El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.</i></p> <p><i>Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.</i></p>

Artículo 7	Artículo 7
<p><i>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</i></p> <p><i>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</i></p>	<p><i>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</i></p> <p><i>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</i></p>
<p><i>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar. En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o</i></p>	<p><i>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor</i></p>

<p><i>Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.</i></p> <p><i>Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso. El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.</i></p> <p><i>En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas.</i></p>	<p><i>número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.</i></p> <p><i>En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.</i></p> <p><i>Corresponderá a los(as) Directores (as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.</i></p> <p><i>El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.</i></p> <p><i>En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no pueda asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</i></p>
<p>Artículo 9</p>	<p>Artículo 9</p>

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. De persistir el empate el TIE convocará a una nueva votación en donde participarán solo los(as) candidatos(as) empatados(as).

De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el puesto.

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. ~~De persistir el empate el TIE convocará a una nueva votación en donde participarán solo los(as) candidatos(as) empatados(as).~~

De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el puesto.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no pueda asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

2. *Solicitar muy respetuosamente al Consejo Institucional, analice dentro del procedimiento supracitado, la situación acerca de si la presidencia del Consejo de Investigación y Extensión puede solicitar una elección de suplentes, considerando los costos asociados y el riesgo de que nadie se inscriba, convirtiéndose esto en un ciclo indefinido de procesos electorales.*

3. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.”*
5. Mediante el oficio TIE-157-2021, del 01 de marzo de 2023, el Tribunal Institucional Electoral, comunica el acuerdo de su Sesión Ordinaria Núm. 1147-2023, celebrada el 01 de marzo de 2023, al ser las ocho horas, por medio de la plataforma de videoconferencia ZOOM, en los siguientes términos:

“Resultando que:

1. *El 08 de febrero de 2023, mediante el oficio TIE-073-2023, el TIE envió al Consejo Institucional la propuesta para modificación de los Artículos 5, 7 y 9 del Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, considerando el mes en el cual el TIE debe hacer la convocatoria.*
2. *El 08 de marzo de 2023, el TIE estará publicando a la Comunidad Institucional el Cronograma para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.*

Considerando que:

1. *En el Estatuto Orgánico del ITCR, establece en sus artículos 18, inciso f, 84 y 87 lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

[...]

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

[...]

Artículo 87:

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

[...]

d. Garantizar la pureza de los padrones electorales

[...]

2. El Procedimiento para el Nombramiento de los Representantes Académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, establece en su Artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4

La selección de los(as) candidatos(as) será realizada por una Asamblea de Escuela o Departamento Académico con derecho a proponer candidatas(os). Esta Asamblea estará compuesta por el total de integrantes del Consejo de Escuela y de los Consejos de todas las Unidades Desconcentradas de la Escuela. Corresponde al Director(a) de la Escuela o Departamento Académico la convocatoria de la Asamblea de Escuela y presidir las sesiones que sean necesarias en el proceso de selección de candidatos(as) al CIE o en los procesos de votación para esos efectos.

Las Asambleas de Escuela o Departamento Académicos con derecho a proponer candidatos(as) no tienen la obligación de hacerlo, más si lo hacen deberán ajustarse al cronograma elaborado y comunicado por el TIE.

En cada proceso electoral en que la Escuela o sus unidades desconcentradas o Departamento Académico pueda presentar candidato(a), su Asamblea de Escuela podrá postular como máximo a una persona. La persona propuesta competirá por el puesto correspondiente al Campus Tecnológico Central, o por un Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según donde tenga asignada la plaza que ocupe en propiedad.

En caso de que la persona propuesta ocupe en propiedad una plaza de medio tiempo en el campus central y otra de medio tiempo en un campus tecnológico local o un centro académico, participará como candidato(a) por el campus o

centro académico donde sesione el consejo de Escuela o de Unidad Desconcentrada a que pertenezca al momento de aceptar la postulación.

3. Las personas directoras de las escuelas y departamentos de apoyo a la academia no envían la información del padrón, o indican que la misma es responsabilidad de otros entes, situación que afecta la calidad de los padrones, debido a que la información de la conformación de las Asambleas solo las conoce las escuelas o departamentos de apoyo a la academia.

El TIE acuerda:

1. Solicitar al Consejo Institucional incluir el siguiente cambio en el Artículo 8 del procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión como parte de la propuesta de modificación enviada mediante el oficio TIE073-2023:

Procedimiento Actual	Procedimiento propuesto por TIE
Artículo 8	Artículo 8
La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado. Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias.	La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado. Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias; para lo cual solicitará a las personas directoras de los departamentos académicos, quienes tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información de manera oportuna y con la calidad que se requiere para la conformación del padrón.

2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.”

6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoce y analiza, en la reunión No. 376-2023, realizada el martes 07 de marzo del 2023, las propuestas de reforma planteadas por el TIE, en los oficios TIE-073-2023 y TIE-157-2023 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha planteado, en el oficio TIE-073-2023, una propuesta de reformas para los artículos 5, 7 y 9 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión” y en el oficio TIE-157-2023 para el artículo 8.*

Considerando que:

1. *Efectivamente, se debe modificar el artículo 5 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”, para que en su texto se haga la mención correcta al acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.*
2. *Lleva razón el TIE al aseverar de que existe una contradicción en el texto del artículo 7, la que debe ser eliminada para garantizar seguridad jurídica.*
3. *La reforma propuesta para el artículo 9 precisa de mejor manera la forma en que se debe proceder cuando se presenten empates.*
4. *Las personas Directoras de Departamento Académico son las que presiden los respectivos Consejos de Departamento, razón por la que tienen la oficialidad para informar sobre la integración de ese tipo de órganos. Por tanto, la propuesta de reforma del artículo 8 resulta oportuna, conveniente y razonable.*

Se acuerda:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reformas del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión” planteada por el Tribunal Institucional Electoral en los oficios TIE-0713-2023 y TIE-157-2023.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 5, 7, 8 y 9 del del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”, para que su texto sea el siguiente:*

Artículo 5

El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional que se encuentre vigente.

Artículo 7

Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).

Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o

Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.

Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.

Corresponderá a los(as) Directores (as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.

El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.

En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

Artículo 8

La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado.

Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias; para lo cual solicitará a las personas directoras de los departamentos académicos, quienes tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información de manera oportuna y con la calidad que se requiere para la conformación del padrón.

Artículo 9

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos.

De no resolverse el empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda,

en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

- c. *Dictaminar que estas reformas no implican cambios sustanciales en el “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”.*

7. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización”, reza:

“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de reformas de los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión” propuestas por el TIE, en los oficios TIE-073-2023 y TIE-157-2023, ha recibido dictamen positivo de la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 6.
2. Las reformas propuestas de los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para la elección de los representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión”, permitirán:
 - a. Eliminar la inconsistencia que presenta el artículo 5 al referir a un acuerdo del Consejo Institucional que ya no está vigente.
 - b. Eliminar una contradicción detectada en el artículo 7, lo que contribuye a generar seguridad jurídica.
 - c. Precisar de mejor manera en el artículo 9 la forma en que se debe proceder cuando se presenten empates.
 - d. Crear norma habilitante para que el TIE pueda solicitar información a las personas Directoras de los Departamentos Académicos en el proceso de elaboración de los padrones, y establecer la obligación de éstas de brindar la información que se les solicite.

SE PROPONE:

- a. Reformar los artículos 5, 7, 8 y 9 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, de manera que nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 5

El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional que se encuentre vigente.

Artículo 7

Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).

Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto. Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.

Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos. En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (ala) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.

Corresponderá a los(as) Directores (as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.

El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando lo considere necesario y cuente con el contenido presupuestario correspondiente.

En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria.

En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

Artículo 8

La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado.

Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias; para lo cual solicitará a las personas directoras de los departamentos académicos, quienes tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información de manera oportuna y con la calidad que se requiere para la conformación del padrón.

Artículo 9

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológico central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos.

De no resolverse el empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas, según la convocatoria. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

5. Reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico. Primera votación.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en sus numerales 18, 141 y 142, en cuanto a las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.”

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

3. El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica actualmente señala:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.”

4. En el informe AUDI-AS-032-2005 del 17 de agosto del 2005 “Informe sobre algunas consideraciones generales referentes al monto de la transferencia de fondos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Auditoría Interna, entre otras cosas, indicó:

*“...**que se aclare si la transferencia es del monto de los Derechos de Matrícula o Bienestar Estudiantil** y de ser necesario el Consejo Institucional a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, analice la posibilidad de modificar dichos acuerdos, a efecto de garantizar el mandato estatutario y el cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 1179 del 16 de junio de 1983 y los acuerdos No. 1438 y 2153, Artículo 3, sobre el porcentaje de transferencia a la ADERTEC.”* (El resaltado es proveído)

5. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano, entonces Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

“...

4. Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por tanto No.1 del

mismo, se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.

5. *Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:*
 1. *Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado). <https://www.tec.ac.cr/costocreditos>*
 2. *Costo de matrícula. <https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>*
 3. *Costo de la póliza estudiantil.*
 4. *Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.*
 5. *Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.*
 6. *El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.*
 7. *En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.*

POR TANTO

*En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo señalado en oficio VAD-245-2015** con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por tanto No.1, **con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005** y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio.” (La negrita es proveída)*

6. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, acordando:

“...

- a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:

“Resultando que:

1. *El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, lo siguiente:*
 - a) *Que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:*
 - i. *El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
 - ii. *Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
 - b) *Que examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de reemplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.*
2. *Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:*

“(...) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la “ratio legis” y según los consultantes “debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico”; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

(...) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada.”

De modo que es necesario tener presente, que la interpretación auténtica pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de la norma, por medio del descubrimiento de la verdadera intención del legislador.

3. *La asignación del presupuesto para la operación de la Federación de Estudiantes del ITCR, tiene diversas fuentes de financiamiento, entre ellas, cuotas de los “derechos de matrícula” por disposición expresa del artículo 109 estatutario.*

4. *Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo a “Bienestar Estudiantil”.*
5. *En los oficios DFC-1038-2022 y DFC-1112-2022 se evidencia que la partida de “bienestar Estudiantil” ha representado entre el 30% y 40% del monto total presupuestado desde el año 2018 para la FEITEC. Para el año 2023, fueron estimados ingresos por este concepto por el monto de 49 millones de colones, y se incorporó en el Presupuesto Ordinario 2023, un presupuesto total para financiar la operación de la FEITEC por 117 millones de colones.*
6. *El comportamiento histórico de los ingresos en la partida de “Bienestar Estudiantil” ha sido menor al presupuesto total otorgado a la FEITEC para su operación.*

Considerando que:

1. *La aplicación del Artículo 109 del Estatuto Orgánico, tal como fue detallado en los resultados presenta ambigüedad. Esto hace necesario, tal como fue solicitado por el Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto aclarar no solo el término de la fuente de financiamiento para más claridad sino también el destino de su uso.*
2. *La intención del Artículo 109 que dice “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” lleva a concluir que se refiere al 100% de las cuotas y no a una porción de ellas, en tanto, no se ubica alguna otra disposición del mismo rango que disponga otro fin complementario para este ingreso.*

Así mismo, ha quedado evidenciado que el presupuesto total otorgado al ente federativo en años anteriores y para el 2023, es mucho mayor que el monto recaudado por el concepto del Bienestar Estudiantil.

3. *Se hace necesario precisar y eliminar ambigüedades en varios aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, mas ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.*
4. *Es conveniente se adecúe en el Estatuto Orgánico el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar estudiantil” el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.*

5. *La interpretación y modificaciones señaladas en los considerandos anteriores se encuentran dentro del ámbito de competencias del Consejo Institucional conforme el Artículo 141 del Estatuto Orgánico.*

Se dictamina:

- a) *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, para precisarlo, en los términos siguientes:*

Texto vigente	Texto propuesto
<i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne</i>	<i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.</i>

8. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 7, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, del 30 de noviembre de 2022.
9. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, no se recibieron observaciones.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en las reuniones No. 375 y No. 376, realizadas el martes 21 de febrero de 2023 y el martes 07 de marzo de 2023, nuevamente la temática relacionada con la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y adoptó en la reunión No. 376 el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

- 1. No se recibieron observaciones de parte de la comunidad institucional al dictamen de reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico.*
- 2. Resulta conveniente explicitar que la competencia que se asignaría al Consejo Institucional para resolver en definitiva se refiere exclusivamente a los montos adicionales al 100% del monto de las cuotas de bienestar estudiantil.*

Considerando que:

1. *El nuevo texto que tendría el artículo 109 del Estatuto Orgánico una vez aprobada la reforma conlleva implicaciones para la formulación presupuestaria institucional, razón por la que es imprescindible señalar de manera expresa a partir de que ejercicio presupuestario es que se debe aplicar.*

Se acuerda:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - a. *Reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:*

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

- b. *Incorpore un artículo Transitorio 9 al Estatuto Orgánico con el siguiente enunciado:*

Transitorio 9

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha dictaminado una propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entre otras acciones, conforme lo indicado en el dictamen señalado en el Resultando No. 7, y que fue sometida a consulta de la Comunidad Institucional en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin que se recibieran observaciones.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se reforme el artículo 109 con el texto propuesto en el resultando 11, de manera que quede claramente establecido que la competencia del Consejo Institucional se limita a aprobar los montos adicionales a las cuotas de bienestar estudiantil, lo que resulta oportuno y conveniente.
3. Se ha cumplido con todas las etapas establecidas en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el trámite de la reforma del artículo 109 del Estatuto Orgánico.

4. La reforma pretendida del artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica permite:
 - a. Precisar el contenido de ese artículo y eliminar ambigüedades en varios aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, mas ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.
 - b. Adecúa en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar estudiantil”, el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos, desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.

SE PROPONE:

- a. Reformar el Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

- b. Incorporar un Transitorio 9 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el siguiente texto:

Transitorio 9

La reforma del artículo 109 entrará en vigencia para el ejercicio presupuestario del año 2024, tanto en la etapa de formulación como en la de ejecución.

El señor Luis Gerardo Meza informa que recibió un correo de una compañera del Departamento Financiero Contable, consultando si también se podría modificar el Artículo 110, supone que este artículo lo han visto en COPA. Agrega que le indicó que no es posible porque se requiere un expediente de consulta a parte.

La señora Ana Rosa Ruiz solicita que conste su intervención, ya que considera que, a partir de esta propuesta y su aprobación, se debe retomar el acuerdo del

Consejo Institucional que otorga a partir de estas cuotas, esa división con ADERTEC, queda pendiente para una nueva propuesta; lo otro es el Artículo 110 que amerita revisión para que vaya conjunto a lo señalado por la Auditoría Interna, que los fondos de la Federación tienen que responder a los planes de la institución.

El señor Luis Gerardo Meza considera que dentro de quince días se puede iniciar con la revisión del estado de ADERTEC.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

6. Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Primera votación.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus

funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

8. Ambiente, salud y seguridad: *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

11. Convivencia institucional: *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

7. El artículo 50 bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.”

- 8.** El artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica expresa lo siguiente:

“Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.”

9. El artículo 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada
El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”

10. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 370, realizada el martes 15 de noviembre del 2022, el siguiente dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“Resultando que:

1. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”

2. Los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 establecen los requisitos que deben cumplir las personas que ocupen la Coordinación de un Área Académica, la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una unidad y la Coordinación de una Unidad Desconcentrada, respectivamente.

3. El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, realizó, mediante el oficio AUDI-133-2022, el siguiente planteamiento:

Se observa, producto del análisis de una denuncia, que existe una eventual incoherencia en la solicitud del requisito “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, según se

establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se expone de seguido:

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 50-bis 1, establece los requisitos para las personas postulantes al puesto de Coordinador de Área, según se detalla a continuación:

“

[...]

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica¹, por su parte, establece en el artículo 15, los requisitos que deben cumplir las personas postulantes al puesto para la Coordinación de una Unidad. Se cita, en lo que interesa, el siguiente:

“No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años²”.

[...]”

Se tiene como causal para no poder postularse como Coordinador/a de Unidad, el presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años; sin embargo, para ser Coordinador/a de Área, que se trata de un puesto de mayor jerarquía, no se exige ese requisito.

Se llama la atención que se podría estar ante un trato diferenciado por la consecuencia que tiene el cometer faltas, aún de similar naturaleza y sanción, para una persona funcionara que opte por ser coordinador/a de Área a una que se postule para una Unidad, trasgrediendo así el principio de igualdad de oportunidades y trato para optar por un puesto de coordinación.

Se considera, además, que podría verse como una doble sanción por una misma falta, al darse la exclusión de una persona por tener sanciones en el expediente personal, aparte de que la norma

reglamentaria no distingue entre la gravedad de las faltas y su correspondiente sanción, por lo que se aplica la exclusión de la persona funcionaria independientemente de la naturaleza y gravedad de la falta, ejemplo puede ser una amonestación escrita o una sanción sustitutiva de despido, que la consecuencia es la misma.

Se sugiere al Consejo Institucional analizar ambas normativas con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, analizando si procede o no incluirlo en los requisitos para optar como Coordinador/a de Área o excluirlo de los requisitos para optar como Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias.

Considerando que:

- 1. El análisis realizado del planteamiento del oficio AUDI-133-2022 permite arribar a la conclusión de que no existe la incoherencia que se menciona, dado que las Áreas Académicas son Unidades, como lo expresa textualmente el artículo 49 del Estatuto Orgánico. De manera que los requisitos que establece el “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” a las personas que aspiren a ocupar la coordinación de una unidad son aplicables a quienes deseen el desempeño de la coordinación de un Área Académica.*
- 2. No obstante, lo indicado en el punto anterior, ese mismo proceso de análisis permitió traer a la discusión la pertinencia y la conveniencia de que se exija el no tener sanciones, en algún periodo previo a la inscripción de una candidatura, para otros cargos para los que actualmente no se exige, como es el caso de las direcciones de Departamento.*
- 3. Se valora que en temas como acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para los que existe normativa institucional específica que previene, desalienta y sanciona faltas en esos campos, las personas aspirantes a ocupar un cargo de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no deberían presentar sanciones, de esta naturaleza, en un lapso razonable antes de asumir el cargo, lo que resulta totalmente concordante con las Políticas Generales vigentes y la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.*
- 4. Se aprecia también que al conllevar el ejercicio de la dirección de Departamento o la coordinación de una Unidad la supervisión del trabajo de las personas funcionarias de las instancias correspondientes, y, en algunos casos, de jefaturas, resulta oportuno, conveniente y razonable que las personas aspirantes a ejercer ese tipo de cargos no presenten sanciones de otra índole en su expediente personal, en un lapso determinado antes de asumir el cargo.*
- 5. La incorporación de un requisito adicional en los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, en el sentido indicado en los puntos anteriores, aporta en la*

búsqueda de la idoneidad de las personas que se desempeñen en las direcciones de los Departamentos o en las coordinaciones de las Unidades, en concordancia con el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente la reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, consistente en la introducción de un requisito adicional en cada caso, de manera que su texto sea el siguiente:*

Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de*

género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada
La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

11. En la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre de 2022, el Consejo Institucional acordó:

- a.** *Someter a conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incorporar un requisito adicional, de manera que sus textos sean los siguientes:*

Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área
La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. *Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos*

los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

*Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada
La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una*

suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

- b.** *Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicada en el punto anterior.*

...

12. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre de 2022, se recibieron observaciones exclusivamente del Tribunal Institucional Electoral, planteadas mediante el oficio TIE-1392-2022.

13. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 376-2023, realizada el martes 07 de marzo de 2023, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre del 2022, se sometió a consulta de la comunidad institucional el dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3.*
2. *En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, se recibieron observaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral, formuladas mediante el oficio TIE-1392-2022 del 14 de diciembre del 2022.*
3. *En el oficio TIE-1392-2022 se señala lo siguiente:*
 - a. *La presencia de una inconsistencia entre el considerando 1 de la propuesta sometida a consulta y el enunciado de la reforma planteada para los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS1, pues en el primer caso se enuncia la frase “en los dos años anteriores a la fecha en la cual asumirán el cargo” y en el segundo la expresión “En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo”.*
 - b. *La sugerencia de que se incorporen las sanciones en materia electoral como parte de los enunciados de los tres artículos del Estatuto Orgánico que se pretende reformar.*

Considerando que:

1. *Efectivamente, el texto de la propuesta sometida a consulta de la comunidad institucional presenta la inconsistencia señalada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-1392-2022, debiendo prevalecer el que se ha indicado como parte de las reformas pretendidas.*
2. *La intención de que se expliciten sanciones en materia de acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género explícitamente, responde al hecho de que se considera que la presencia de sanciones en esos ámbitos incide de manera significativa en pérdida de idoneidad para que una persona ejerza la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, lo que no ocurre necesariamente con las sanciones de tipo electoral, razón por la que no cabe acoger la recomendación planteada en el oficio TIE-1392-2022 sobre el particular.*
3. *En el marco de las políticas generales vigentes es necesario modificar el texto en lo pertinente para incorporar lenguaje inclusivo de género.*

Se acuerda:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifiquen los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico de manera que sus textos sean los siguientes:*

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de personas profesoras que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore en el texto de esos artículos un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no presenten sanciones, en los dos años anteriores a la fecha de formalización de la postulación al cargo, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito, que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles.
2. La reforma que se propone para los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre de 2022.
4. Por tratarse las reformas a los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de temas que pueden tener implicaciones en los procesos electorales, la propuesta fue sometida a consulta específica del Tribunal Institucional Electoral, obteniéndose la respuesta consignada en el oficio TIE-1392-2022.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó las recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-1392-2022 y adoptó el acuerdo que se consigna en el resultando 13.
6. Se han cumplido con todas las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico para el trámite de reformas a ese cuerpo normativo por parte del Consejo Institucional.

SE PROPONE:

- a. Reformar los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incorporar un requisito adicional, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos

en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de personas profesoras que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a las personas directoras de departamentos académicos.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

7. Recurso de revocatoria presentado por el Dr. Roberto Cortés

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, el Consejo Institucional, en el uso de las competencias conferidas por el Estatuto Orgánico (artículo 18, inciso c) acordó:

“Reformar el artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, eliminando el siguiente párrafo:

“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”

4. El acuerdo de la No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, fue comunicado en la Gaceta No. 1045 fechada 09 de febrero del 2023, publicada por medios digitales el 10 de febrero del 2023.
5. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

*“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.
...”*

6. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

...”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma

de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

7. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

8. El Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, interpuso mediante el oficio IC-098-2023 del 20 de febrero del 2023, recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, en los términos siguientes:

“RESULTANDO QUE:

1.

l Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria 3295 Artículo 7 del 8 de febrero de 2023, procedió con la Reforma del Artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico.

E

2. E
específicamente, la reforma consistió en la eliminación de la condición en la cual se fijaba un número mínimo de 10 personas funcionarias con nombramiento mínimo de medio tiempo indefinido para poder ejecutar las funciones descritas en los incisos m) n) y o) de este artículo, la cual indicaba textualmente: “Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.
3. L
a reforma se comunicó mediante correo institucional el viernes 10 de febrero 2023 mediante la Gaceta Institucional 1045, siendo que la notificación queda debidamente cumplida al día siguiente hábil de haberse comunicado, esto es, el lunes 13 de febrero de 2023

CONSIDERANDO QUE:

1. *La propuesta del Dr. Ronny Rodríguez tiene su fundamento en cuestionar el origen y sustento técnico del número de 10 personas funcionarias que integran un Consejo de Unidad Desconcentrada para asumir las funciones m.) n.) y o.) del Artículo 84 BIS. Textualmente se lee lo siguiente:
El Dr. Rony Rodríguez Barquero ha solicitado al Consejo Institucional que se analice el origen de la diferenciación existente para los Consejos de las Unidades Desconcentradas, según lo indicado en el punto anterior, por cuanto considera que ello repercute en las actuaciones de las Unidades Desconcentradas y ha señalado que “la situación actual del país e institucional, relacionada con las implicaciones de las aprobaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública y la Ley del Empleo Público, limita el crecimiento institucional en plazas y en personal, por lo cual, merece la pena revisar el tema de los tipos de unidades y su composición actual y funciones, que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal”. (el resaltado no es del original).*
2. *La reforma fue sometida a consulta de la Comunidad Institucional a partir del 2 de noviembre de 2022 por un plazo de 20 días hábiles.*
3. *No obstante ser un tema de un interés estratégico para los órganos académicos de la Vicerrectoría de Docencia (Escuelas, Áreas Académicas, Unidades Desconcentradas), la consulta no se hizo específica a esta Vicerrectoría o a las Escuelas que tienen unidades desconcentradas para que en una discusión amplia, mediante los cuales sus Consejos pudieran dar observaciones a la Comisión Permanente a cargo. Se hace notar que el mes de noviembre en el Calendario Académico; es crítico y de alto volumen para el trabajo dentro de Escuelas, Áreas y Unidades Desconcentradas.*
4. *Se indica en el acuerdo que se recibieron observaciones por parte de distintas unidades desconcentradas y solo un oficio proveniente de una Escuela (Ingeniería en Computación).*
5. *Dentro del contexto para justificar la reforma se cita el fortalecimiento de la regionalización. En particular se señala: lo siguiente: La Regionalización, entendida como “la acción planificada y articulada que desarrollan las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior, contribuir al desarrollo integral del país, y atender las necesidades de grupos en condición de desventaja social” (CONARE, 2020, p. 171), constituye*

- uno de los ejes transversales del “Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal: PLANES 2021-2025” y un elemento sustantivo del Plan Estratégico Institucional 2022-2026. (Subrayado no es del original)
6. Adicionalmente se cita la coyuntura restrictiva actual por la que llegar al número de 10 personas funcionarias es complejo. Concretamente se señala lo siguiente: Efectivamente las condiciones presupuestarias que atraviesa el Instituto dificultan el incremento de las plazas con que puedan contar los Departamentos y sus Unidades, razón por la que las Unidades Desconcentradas que actualmente no cuentan con al menos 10 profesores en las condiciones establecidas en el artículo 83 BIS 4 enfrentan imposibilidades para alcanzar ese número.
 7. Mi persona, como Director de Escuela de Ingeniería en Computación, tanto en el oficio IC-653-2022 como en la audiencia citada en el acuerdo, señaló muchos de los esfuerzos realizados para articular acciones desde la Dirección y la Escuela intergralmente (SIC) hacia todos los campus, en muchos proyectos de interés común para la Escuela y donde se respetan las necesidades de las Unidades Desconcentradas. Se destacó también, la heterogeneidad de las unidades, desde muy pequeñas y nuevas; hasta otras más consolidadas en número de personas y tiempo.
 8. Además, se señaló que la Escuela de Ingeniería en Computación ha facilitado desde su Consejo crear sendas comisiones académico-administrativas motivadas por la Gestión de la Calidad, así también de Selección de Personal para centros y campus locales que permitan el reclutamiento de personal para las Unidades Desconcentradas. Actualmente se discute entre el equipo de Dirección y Coordinaciones crear mecanismos más ágiles que permitan que cualquier esfuerzo de reclutamiento pueda orientarse a las necesidades de los campus y centros de todo el país.
 9. Ahora bien, en lo concreto de la reforma aprobada y las motivaciones expresadas en ciertos puntos, no se demuestra una relación fuerte entre la reforma aprobada y su impacto, concretamente:
 - a. El hecho que las Unidades Desconcentradas no alcancen el número de 10 personas en su Consejo, implica que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal. ¿Qué datos concretos se tienen al respecto y por qué la reforma aprobada fue respuesta a ello?
 - b. De igual forma, qué implicaciones negativas tiene el párrafo derogado en relación con que se impida que se pueda realizar “la acción planificada y articulada que desarrollan las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior, contribuir al desarrollo integral del país, y atender las necesidades de grupos en condición de desventaja social”. ¿Cómo llega esta reforma a fortalecer este objetivo?
 - c. Si no se puede tener crecimiento en plazas, ¿qué objeto tiene el inciso n.) del Artículo 84 BIS si el nombramiento de personal no puede ser operativo, tanto en Escuelas como en Unidades Desconcentradas?
 10. Adicionalmente, se puede entender que el número 10 de personas funcionarias con al menos medio tiempo o más de nombramiento indefinido, respondió a un crecimiento histórico y de capacidad de la Unidad. Se cuestiona si esta reforma ha considerado la composición de las Unidades Desconcentradas actuales acerca si tienen la capacidad para asumir lo indicado en la reforma.
 11. Derivado de lo anterior, se deroga la exigencia mínima de 10 personas, pero no se establece ningún otro mínimo que permita a las unidades desconcentradas las responsabilidades asignadas en la reforma, ni los mecanismos alternos; en caso que no puedan cumplirlos.

12. *Todo lo anterior hace ver que se debe profundizar el análisis que conlleve a esta u otras reformas normativas del Estatuto Orgánico con el fin de que pueda promoverse de forma articulada la gestión estratégica de Escuelas y Áreas y que permita la regionalización efectiva de la actividad académica del Instituto.*

POR TANTO:

1. *Se solicita revocar el acuerdo de la Sesión Ordinaria 3295 Artículo 7 por su falta de sustentación de elementos fácticos que motivaron la reforma y el poco tiempo dado para referirse a la propuesta, afectado por la coyuntura del Calendario Académico del mes de noviembre y la falta de consulta directa a las Escuelas interesadas o afectadas por la reforma. Además, esta reforma puede crear incertidumbre en unidades desconcentradas pequeñas que no tienen capacidad de asumir las responsabilidades asignadas en la reforma.*
2. *Respetuosamente se solicita adicionalmente:*
 - a. *Pedir al Consejo Institucional que solicite directamente el criterio a las Escuelas que cuenten con unidades desconcentradas con respecto a la reforma propuesta en el plazo que lo consideren prudente.*
 - b. *Que el criterio solicitado demuestre que se han considerado los argumentos de las unidades desconcentradas.*
 - c. *Que el criterio solicitado se refiera a los aspectos sobre la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria 3295 Artículo 7 en cuanto a la necesidad de fortalecer la regionalización en situaciones de contracción económica.*
 - d. *Que puedan sugerirse otras reformas que permitan articular el trabajo de las Escuelas con respecto a la regionalización y otros aspectos estratégicos.”*
9. El recurso interpuesto por el Dr. Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No 3298, efectuada el miércoles 01 de marzo del 2023, y se dispuso su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
10. El plazo para interponer recursos de revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, vencía el lunes 20 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el Dr. Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023, en contra del acuerdo del Consejo Institucional correspondiente de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, se identifica como un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o

elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.”

2. Previo a conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Cortés Morales, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:
 - a. Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - b. Que no se trate de recursos interpuestos por órganos internos inferiores al órgano que dictó el acto que se recurre (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - c. Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)
3. El recurso del Dr. Cortés Morales cumple con las tres condiciones de admisibilidad indicadas en el considerando anterior, por cuanto:
 - a. El recurso fue interpuesto mediante el oficio IC-098-2023, firmado electrónicamente por el Dr. Roberto Cortés Morales, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
 - b. Fue presentado el lunes 20 de febrero, a las 15:56 horas, mediante correo electrónico dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo Institucional.
 - c. El Dr. Cortés Morales, quien recurre en el cargo de director de la Escuela de Ingeniería en Computación, carece de legitimación para impugnar resoluciones dictadas por órganos superiores, tal es el caso de los acuerdos del Consejo Institucional; elemento así dispuesto por la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 15.
 - d. En este aspecto es necesario destacar que las direcciones de departamento son órganos unipersonales, y así se encuentra detallado en el Glosario Institucional: *“Órgano unipersonal A nivel institucional, los órganos unipersonales son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia.”*

El elemento citado en el punto anterior hace que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.

4. Bajo los elementos que se han desarrollado anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión No. 376-2023, realizada el 07 de marzo de 2023, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023.

SE ACUERDA:

- a. Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria presentado el 20 de febrero del 2023 por el Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante el oficio IC-098-2023, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023 del Consejo Institucional.
- b. Indicar al Dr. Roberto Cortés Morales que contra este acuerdo podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de cinco días hábiles conforme a la normativa que dispone el referido órgano.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

8. Ponencia del IV Congreso Institucional sobre el sistema institucional de calidad

Este tema se traslada para la siguiente reunión.

9. EE-35-2023 Acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, Solicitud de interpretación auténtica del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Este tema se traslada para la siguiente reunión.

10. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR

Este tema se traslada para la siguiente reunión.

11. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguanza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.

Este tema se traslada para la siguiente reunión.

12. Varios

Sobre la audiencia a la Comisión de Autonomía para realizar conversatorio sobre posible de reforma al acuerdo de la AIR que regula las consultas a la Procuraduría y Contraloría

El señor Gerardo Meza informa que se había convocado para hoy la audiencia a la Comisión de Autonomía para realizar el conversatorio sobre posible de reforma al acuerdo de la AIR, que regula las consultas a la Procuraduría y Contraloría, pero hubo choque de horarios de las personas invitadas por lo que no se pudo realizar, igualmente se consultó la posibilidad para realizarla mañana en la tarde, pero se presentó la misma situación de choque de horarios; por lo anterior posteriormente se planificará un nuevo espacio, porque por la relevancia del tema es muy importante que todas las personas integrantes de ambas Comisiones participen.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 9:36 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo